



## Resolución Directoral N.º 036-2024-JUS/DGTAIPD

2. Este pedido fue atendido por la Entidad mediante Oficio N.º 29949-2023-SBS<sup>2</sup>, el cual fue remitido al reclamante mediante correo electrónico de 13 de junio de 2023<sup>3</sup>. Esta respuesta fue impugnada por el reclamante mediante escrito de 28 de junio de 2023<sup>4</sup> ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, el **Tribunal**).
3. Con Resolución 001989-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de 21 de julio de 2024<sup>5</sup>, el Tribunal resolvió declarar improcedente por incompetencia el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N.º 02245-2023-JUS/TTAIP de 28 de junio de 2023, interpuesto por el reclamante contra el Oficio N.º 29949-2023-SBS de 13 de junio de 2023, mediante el cual la Entidad atendió su solicitud de acceso a la información pública de 23 de mayo de 2023. Asimismo, se remitió a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (en adelante, la **ANPD**) la documentación materia del expediente para su conocimiento y fines pertinentes.
4. Mediante Memorando N.º 444-2023-JUS/TTAIP de 24 de agosto de 2024<sup>6</sup> el Tribunal remitió a la DPDP el Expediente N.º 002245-2023-JUS/TTAIP para su conocimiento y fines pertinentes.
5. Mediante Resolución Directoral N.º 466-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de 9 de febrero de 2024<sup>7</sup>, la DPDP resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por el reclamante contra la Entidad por encontrarse fuera del ámbito de aplicación de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, la **LPDP**) y su reglamento, considerando que en el presente caso el levantamiento del secreto bancario y tributario se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la LPDP, al ser información solicitada por entidades públicas en cumplimiento de las facultades que le fueron asignadas por ley y que tienen por objeto la defensa nacional, la seguridad pública, la investigación y represión del delito.
6. Posteriormente, con documento presentado el 5 de marzo de 2024 (Registro N.º 000098162-2024MSC)<sup>8</sup>, el reclamante presentó recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N.º 466-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de 9 de febrero de 2024.
7. Con Proveído N.º 1 de 8 de marzo de 2024<sup>9</sup>, la DPDP resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por el reclamante contra la Resolución Directoral N.º 466-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP, que declaró improcedente la atención del recurso de apelación presentado por el reclamante ante el Tribunal contra la Entidad, por resultar la DPDP incompetente en razón de la materia.

---

<sup>2</sup> Obrante en el folio 43.

<sup>3</sup> Obrante en los folios 36 y 37.

<sup>4</sup> Obrante en los folios 13 al 25.

<sup>5</sup> Obrante en los folios 40 al 45.

<sup>6</sup> Obrante en el folio 1

<sup>7</sup> Obrante en los folios 64 al 75.

<sup>8</sup> Obrante en los folios 92 al 147.

<sup>9</sup> Obrante en los folios 148 al 149.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.*

## Resolución Directoral N.º 036-2024-JUS/DGTAIPD

8. Seguidamente, a través del documento presentado el 13 de marzo de 2024 (Registro N.º [REDACTED]-2024MSC), la administrada solicitó el desistimiento del recurso de apelación presentado, indicando los siguientes argumentos:

*“(…) Que, al amparo del artículo 200, numerales 3 y 7 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicito se me tenga por desistido del recurso de apelación presentado el 05 de marzo del 2024 ante la Dirección de Protección de Datos Personales, así como mi solicitud presentada contra la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con relación al tratamiento de mis datos personales.*

*Conforme me han explicado mis abogados, mi desistimiento al procedimiento iniciado ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la información pública, el cual fue derivado a la Dirección de Protección de Datos Personales y, posteriormente, elevado a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Penales; tendría como resultado la conclusión de este mismo.”  
(sic)*

### II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

9. El párrafo 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS<sup>10</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que el desistimiento constituye una de las vías que pone fin al procedimiento administrativo.
10. Esta figura, conforme al artículo 200 del TUO de la LPAG<sup>11</sup>, constituye la declaración de voluntad del propio administrado de retirar, en función a sus propios intereses,

<sup>10</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.**

(...)

**“Artículo 197.- Fin del procedimiento**

197.1 Pondrán fin al procedimiento (...), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)”

<sup>11</sup> De acuerdo con el artículo 200 del TUO de la LPAG, el desistimiento puede ser de dos tipos: Del procedimiento o de la pretensión. El desistimiento del procedimiento genera su culminación, pero no impide que el administrado pueda volver a plantear la misma pretensión en otro procedimiento. Por su parte, el desistimiento de la pretensión impide promover un nuevo procedimiento por el mismo objeto y causa.

**Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.**

(...)

**“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.”

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.

## Resolución Directoral N.º 036-2024-JUS/DGTAIPD

los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales o del procedimiento en curso iniciado por este.

11. El párrafo 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG<sup>12</sup> establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
12. Asimismo, el párrafo 201.2 del artículo 201 del TUO de la LPAG<sup>13</sup> establece que el desistimiento puede presentarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y a través de cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance. Verificados estos requisitos, la autoridad debe aceptar el desistimiento, declarando concluido el procedimiento salvo que, habiéndose apersonado terceros interesados, estos soliciten su continuación.
13. De la revisión del expediente, se advierte que con documento presentado el 5 de marzo de 2024 (Registro N.º [REDACTED] 2024MSC)<sup>14</sup>, la administrada interpuso recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N.º 466-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP de 9 de febrero de 2024.
14. No obstante, mediante documento presentado el 13 de marzo de 2024 (Registro N.º 00011825-2024MSC), el señor [REDACTED], en calidad de reclamante del presente procedimiento, solicitó el desistimiento del recurso de apelación presentado en el presente procedimiento, documento en el que se aprecia expresamente dicho pedido<sup>15</sup>:

---

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”

- <sup>12</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.**

(...)

**“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

(...)

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.”

- <sup>13</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.**

(...)

**“Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos**

(...)

201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.”

- <sup>14</sup> Obrante en los folios 92 al 147.

- <sup>15</sup> Obrante en los folios 165 al 166.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.

## Resolución Directoral N.º 036-2024-JUS/DGTAIPD

**POR TANTO:**

Solicito a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Penales me tenga por desistido de la apelación formulada y de mi solicitud que dio inicio a este procedimiento.

Lima, 12 de marzo de 2024

15. De lo solicitado, se desprende que el reclamante efectuó su solicitud de desistimiento del recurso de apelación formulado, pedido que cuenta con su firma y la de su abogada patrocinante, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:



16. Por tanto, este Despacho concluye que la solicitud de desistimiento ha sido debidamente presentada por el reclamante antes de que se emita un pronunciamiento final ante esta instancia, así como que se verifica que se han cumplido las condiciones establecidas en el TUO de la LPAG para tales efectos; no advirtiéndose, afectación a intereses de terceros.
17. En consecuencia, corresponde aceptar el referido desistimiento y declarar que la Resolución Directoral N.º 466-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP de 9 de febrero de 2024 ha quedado firme. En ese sentido, se tiene por concluido el presente procedimiento y disponer la devolución del expediente a la primera instancia.
18. Finalmente, cabe precisar que carece de objeto que este Despacho emita algún pronunciamiento sobre los argumentos expuestos por el reclamante en su recurso de apelación al declararse el desistimiento de su pretensión.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 71, literal I), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS, y el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2017-JUS;

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: [https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda".*

## Resolución Directoral N.º 036-2024-JUS/DGTAIPD

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] del recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N.º 466-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP del 9 de febrero de 2024 y, en consecuencia, declarar **FIRME** el acto administrativo contenido en la misma; y, tener por **CONCLUIDO** el presente procedimiento sin declaración sobre el fondo, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los interesados la presente Resolución Directoral.

**TERCERO.- DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección de Protección de Datos Personales.

**Regístrese y comuníquese.**



Firmado digitalmente por  
LUNA CERVANTES  
Eduardo Javier FAU  
20131371617 soft

**Eduardo Luna Cervantes**

Director General

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.*